



APRUEBA SEGUNDO INFORME DE SEGUIMIENTO  
DE ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, - 7 MAYO 2019

RESOL. EXENTA N° 1735

**VISTO:** El segundo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Isla Linguar, Región de Los Lagos**, presentada por Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Pichicolo" de la localidad de Pichicolo, mediante C.I. SUBPESCA N° 1.663, de fecha 04 de febrero de 2019, visado por Sociedad Cooperacion y Desarrollo Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías, mediante Informe Técnico AMERB N° 082/2019, de fecha 16 de abril de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el Decreto Exento N° 1426 de 2005, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1940 de 2015, N° 1124 de 2016, N° 3166 y N° 4468, ambas de 2017 y N° 1152 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el segundo informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Isla Linguar, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º letra e) del Decreto Exento N° 1426 de 2005, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Ramos Similares "Pichicolo" de la localidad de Pichicolo, R.U.T. N° 65.305.390-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 2037 de fecha 10 de julio de 2002, con domicilio en O'Higgins N° 167, oficina N° 802, Puerto Montt, Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 082/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Se hace presente al titular que es una causal de caducidad de los planes de manejo y explotación de las áreas de manejo no haber declarado actividad extractiva o no realizar ningún tipo de acciones de manejo en su interior, por un plazo de 3 años consecutivos, en conformidad al artículo 144 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del informe técnico AMERB Nº 082 de 2019, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor, a la casilla de correo electrónico [cid@surnet.cl](mailto:cid@surnet.cl).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.**



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)